

11. Incompatibilidades: Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

Madrid, 13 de agosto de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22223 REAL DECRETO 1272/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Gregorio Llinares Expósito.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Llinares Expósito, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 2 de Alicante que, en sentencia de fecha 6 de noviembre de 1992, le condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o de la facultad de obtenerlo por un año, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Gregorio Llinares Expósito la pena privativa de libertad impuesta de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por la de un año de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22224 REAL DECRETO 1273/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Juan José Ramos Llinares.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Ramos Llinares, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo del artículo 2.º del Código Penal por el Juzgado de lo Penal número 2 de Alicante que, en sentencia de fecha 6 de noviembre, le condenó a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir, o de la facultad de obtenerlo por un año y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan José Ramos Llinares la pena privativa de libertad impuesta de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por otra de un año de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22225 REAL DECRETO 1274/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Emilio Abad Conde.

Visto el expediente de indulto de don Emilio Abad Conde, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 30 de abril de 1988, a la pena de un año y seis meses

de prisión menor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Emilio Abad Conde la pena privativa de libertad impuesta por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22226 REAL DECRETO 1275/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Francisco Javier García Guerra.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier García Guerra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 10 de julio de 1991, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Francisco Javier García Guerra la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las indemnizaciones impuestas en la sentencia en el plazo de un año y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22227 REAL DECRETO 1276/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don José Lairado Higuera.

Visto el expediente de indulto de don José Lairado Higuera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Girona, en sentencia de fecha 27 de febrero de 1992, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don José Lairado Higuera la pena privativa de libertad impuesta por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22228 REAL DECRETO 1277/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don José López Román.

Visto el expediente de indulto de don José López Román, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Jerez de la Frontera, en sentencia de fecha 28 de mayo de 1991, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don José López Román la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22229 REAL DECRETO 1278/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Eustasio Muñoz Humánez.

Visto el expediente de indulto de don Eustasio Muñoz Humánez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Eustasio Muñoz Humánez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22230 REAL DECRETO 1279/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Tomás Marín Amat.

Visto el expediente de indulto de don Tomás Marín Amat, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, a las penas de dos años de prisión menor y a dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Tomás Marín Amat la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22231 REAL DECRETO 1280/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Luis Mariano Moya González.

Visto el expediente de indulto de don Luis Mariano Moya González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gernika, en sentencia de fecha 14 de marzo de 1988, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias legales; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Luis Mariano Moya González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22232 REAL DECRETO 1281/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Juan Vicente Seco de Herrera García.

Visto el expediente de indulto de don Juan Vicente Seco de Herrera García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 20 de marzo de 1990, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y multa de 80.000 pesetas y a un año de prisión menor y multa de 80.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de Carnicero y análogos y derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Vicente Seco de Herrera García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22233 REAL DECRETO 1282/1993, de 23 de julio, por el que se indulta a don Francisco Manuel Toledo Herrero.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Manuel Toledo Herrero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1990, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1993,

Vengo en conmutar a don Francisco Manuel Toledo Herrero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de dos años.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22234 ORDEN de 4 de agosto de 1993, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio por el que no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Breweries, LTD», de la totalidad del capital social de «Sical, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1993 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de adquisición por parte de la «Compañía Cervecera de Canarias, Sociedad Anónima», Empresa perteneciente al grupo «South African Bre-